



RADICADO: 05001 31 10 005 2018 00106 00

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., esto es, aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada, se requiere a la parte ejecutante para que se esté a lo dispuesto en auto de fecha 12 de diciembre de 2019, esto es que se debe ceñir a la literalidad del título ejecutivo, en el sentido de constituir de manera adecuada los títulos complejos que pretende ejecutar, relacionando únicamente los que se refieren en el citado título: *"matrículas, textos y útiles escolares, uniformes, vacaciones recreativas, liquidación de la empleada, el vestuario, las actividades extracurriculares del colegio, gastos extras de salud, cumpleaños de la niña, traído del niño Jesús, vacaciones"* y que relacionando solamente los gastos que se encuentren a nombre de la ejecutante; aunado a lo anterior, los recibos que aporte y que no den cuenta de lo que se esté pagando, deberá estar acompañado de la respectiva factura de compra.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a022e3e79d8515c1eb501d6232067f5584c9f1def6dbfdf7655896df2971194a**

Documento generado en 19/09/2022 05:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>